I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 30 de Septiembre de 1.993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para la clausura de vertederos de Residuos Sólidos Urbanos 1.B.240

La Consejería de Medio Ambiente, ha contemplado en su presupuesto para 1.993, la concesión de subvenciones destinadas a financiar parcialmente las obras que sean necesarias realizar al objeto de clausurar aquellos vertederos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no cumplen con los requisitos necesarios que aquellas instalaciones deben reunir, y de esta forma colaborar con aquellos Ayuntamientos que han demostrado su voluntad de gestionar adecuadamente los residuos sólidos urbanos generados en su municipio, suscribiendo Convenios de colaboración con el Gobierno de La Rioja en materia de recogida, transporte y/o tratamiento de los mismos o, en su caso, iniciando las actuaciones previas de clausura de vertederos incontrolados por acuerdo de sus respectivos Plenos.

La presente Orden, regula el régimen de concesión de subvenciones a tal fin.

En consecuencia, en uso de las facultades que legalmente me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

- 1. El objeto de la presente Orden es la concesión dentro de los límites presupuestarios, de ayudas económicas con carácter de subvención a las Entidades Locales, para la realización de las obras necesarias para llevar a cabo la clausura de vertederos de residuos sólidos urbanos, que no reunan las condiciones técnicas necesarias para continuar con su uso.
- 2. Las cantidades económicas que se concedan dentro de los límites presupuestarios, conforme a lo previsto en la presente Orden, se imputaran a la aplicación presupuestaria 93.O.G.10.02.4432.761.02 del Presupuesto Ordinario de Gastos de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2.— Requisitos de los beneficiarios

1.— Podrán acceder a las subvenciones todas aquellas Entidades Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que hayan suscrito con la Consejería de Medio Ambiente Convenio regulador de la recogida, transporte y/o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

De igual modo, también podrán acceder a las subvenciones todas aquellas entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hayan adoptado el acuerdo de clausurar el vertedero municipal y de dar traslado a sus residuos sólidos urbanos generados en su término municipal a un vertedero sanitariamente controlado reconocido como tal por el Gobierno de La Rioja

Artículo 3.— Gastos objeto de subvención

Los gastos a subvencionar deberán corresponder a todos los relacionados con las obras necesarias para la clausura del vertedero, es decir, las relativas a la retirada o compactación, extensión y/o cubrición del mismo con tierra vegetal.

Artículo 4.— Solicitudes

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (Anexo I), para acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente, acompañadas de una memoria valorada de las obras a realizar en la que se indique las fechas de inicio y finalización de las mismas y un presupuesto detallado desglosado en las distintas unidades de obra.

Artículo 5.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.— Cuantía de la subvención

1.— La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del 75% de los gastos que se consideren subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la presente Orden.

2.— Límites porcentuales.

La concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden atenderá al número de solicitudes presentadas, al número de habitantes del municipio solicitante, al costo de las obras y al total de la partida presupuestaria existente; criterios que serán reflejados en el Informe preceptivo que deberá ser elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente, una vez estudiadas la totalidad de las solicitudes presentadas.

Artículo 7.- Resolución

- 1.— La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 2.— Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 8.— Abono de las ayudas.

La totalidad de la subvención se abonará previa justificación de los Ayuntamientos beneficiarios de haber realizado las obras objeto de la presente subvención, mediante la presentación de la correspondiente certificación de finalización de obra, donde se refleje la obra realizada, desglosada según las distintas unidades de obra.

Artículo 9.- Justificación

El plazo límite para la presentación de la certificación señalada en el artículo anterior será el día 1 de Diciembre de 1.993.

Artículo 10.— Inspección y control

- 1.— Una vez notificada la finalización de las obras, serán inspeccionadas por un Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente. En dicha inspección se comprobará que las obras se han realizado de acuerdo con la memoria presentada y que el vertedero ha quedado totalmente clausurado.
- 2.— Durante la ejecución de la obra se podrá, así mismo, realizar controles sobre la forma en que es llevada a cabo la actuación subvencionada.
- Artículo 11.— Disminución de la subvención en atención al costo.

 1.— El Consejero de Medio Ambiente reducirá la subvención en cuantía proporcional al gasto efectuado en el desarrollo de la actuación subvencionada, si al justificar su costo resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.
- 2.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 12.- Concurrencia de subvenciones.

- 1.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- 2.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicas o privadas, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

- 1.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.
- Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Excmo. Sr. Conseiero de Medio Ambiente.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril, de Normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logrono, 30 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
calle	. con domicilio en
en su calidad	Dde
	. Teléfono.:
las actividades que se indi presentado peticiones por el	SUBVENCION para el desarrollo de Lean, haciendo constar que ha mismo concepto a las siguientes

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 30 de Septiembre de 1.993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para la clausura de vertederos de Residuos Sólidos Urbanos 1.B.240

La Consejería de Medio Ambiente, ha contemplado en su presupuesto para 1.993, la concesión de subvenciones destinadas a financiar parcialmente las obras que sean necesarias realizar al objeto de clausurar aquellos vertederos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no cumplen con los requisitos necesarios que aquellas instalaciones deben reunir, y de esta forma colaborar con aquellos Ayuntamientos que han demostrado su voluntad de gestionar adecuadamente los residuos sólidos urbanos generados en su municipio, suscribiendo Convenios de colaboración con el Gobierno de La Rioja en materia de recogida, transporte y/o tratamiento de los mismos o, en su caso, iniciando las actuaciones previas de clausura de vertederos incontrolados por acuerdo de sus respectivos Plenos.

La presente Orden, regula el régimen de concesión de subvenciones a tal fin.

En consecuencia, en uso de las facultades que legalmente me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

- 1. El objeto de la presente Orden es la concesión dentro de los límites presupuestarios, de ayudas económicas con carácter de subvención a las Entidades Locales, para la realización de las obras necesarias para llevar a cabo la clausura de vertederos de residuos sólidos urbanos, que no reunan las condiciones técnicas necesarias para continuar con su uso.
- 2. Las cantidades económicas que se concedan dentro de los límites presupuestarios, conforme a lo previsto en la presente Orden, se imputaran a la aplicación presupuestaria 93.O.G.10.02.4432.761.02 del Presupuesto Ordinario de Gastos de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2.— Requisitos de los beneficiarios

1.— Podrán acceder a las subvenciones todas aquellas Entidades Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que hayan suscrito con la Consejería de Medio Ambiente Convenio regulador de la recogida, transporte y/o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

De igual modo, también podrán acceder a las subvenciones todas aquellas entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hayan adoptado el acuerdo de clausurar el vertedero municipal y de dar traslado a sus residuos sólidos urbanos generados en su término municipal a un vertedero sanitariamente controlado reconocido como tal por el Gobierno de La Rioja

Artículo 3.— Gastos objeto de subvención

Los gastos a subvencionar deberán corresponder a todos los relacionados con las obras necesarias para la clausura del vertedero, es decir, las relativas a la retirada o compactación, extensión y/o cubrición del mismo con tierra vegetal.

Artículo 4.— Solicitudes

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (Anexo I), para acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente, acompañadas de una memoria valorada de las obras a realizar en la que se indique las fechas de inicio y finalización de las mismas y un presupuesto detallado desglosado en las distintas unidades de obra.

Artículo 5.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.— Cuantía de la subvención

1.— La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del 75% de los gastos que se consideren subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la presente Orden.

2.— Límites porcentuales.

La concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden atenderá al número de solicitudes presentadas, al número de habitantes del municipio solicitante, al costo de las obras y al total de la partida presupuestaria existente; criterios que serán reflejados en el Informe preceptivo que deberá ser elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente, una vez estudiadas la totalidad de las solicitudes presentadas.

Artículo 7.- Resolución

- 1.— La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Medio Ambiente.

 2.— Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 8.— Abono de las ayudas.

La totalidad de la subvención se abonará previa justificación de los Ayuntamientos beneficiarios de haber realizado las obras objeto de la presente subvención, mediante la presentación de la correspondiente certificación de finalización de obra, donde se refleje la obra realizada, desglosada según las distintas unidades de obra.

Artículo 9.- Justificación

El plazo limite para la presentación de la certificación señalada en el artículo anterior será el día 1 de Diciembre de 1.993.

Artículo 10.— Inspección y control

- 1.— Una vez notificada la finalización de las obras, serán inspeccionadas por un Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente. En dicha inspección se comprobará que las obras se han realizado de acuerdo con la memoria presentada y que el vertedero ha quedado totalmente clausurado.
- 2.— Durante la ejecución de la obra se podrá, así mismo, realizar controles sobre la forma en que es llevada a cabo la actuación subvencionada.

Artículo 11.— Disminución de la subvención en atención al costo. 1.— El Consejero de Medio Ambiente reducirá la subvención en cuantía proporcional al gasto efectuado en el desarrollo de la actuación subvencionada, si al justificar su costo resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

2.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 12.— Concurrencia de subvenciones.

- 1.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- 2.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicas o privadas, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

- 1.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.
- 2.— Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Exemo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril, de Normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logrono, 30 de septiembre de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SOLICITANTE	con domicilio en
	Teléfono.:
domiciliada en	decalle
las actividades que se ind presentado peticiones por el	SUBVENCION para el desarrollo de lican, haciendo constar que ha mismo concepto a las siguientes